

*RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «El Coterejón I» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Merindad de Valdeporres, en la provincia de Burgos.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.– La compañía ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L., con fecha 4 de octubre de 2000, solicitó Autorización Administrativa para el Parque Eólico «El Coterejón». Esta solicitud fue sometida al trámite de Información Pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.» de fechas 12 y 27 de junio de 2001, respectivamente.
- 2.– Con fecha 20 de junio de 2001 se recibe escrito de la Unidad Provincial del Instituto Geográfico Nacional en el que se comunica que en la zona que ocupa dicho parque se encuentran instaladas las señales geodésicas 010936 NAVAJO y 010956 ESCAÑO a efectos de que se garantice su integridad física y su accesibilidad.
- 3.– Con fecha 20 de diciembre de 2001 el EREN emite informe favorable.
- 4.– Con fecha 14 de enero de 2005 se recibe escrito de ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L. e IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. en el que comunican la cesión a IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. de los derechos y titularidad del Parque Eólico «Coterejón II», formado por los aerogeneradores A1, A2, A3 del parque eólico «El Coterejón», especificando las coordenadas de los mismos. Asimismo solicitan se otorguen las autorizaciones y permisos de «El Coterejón II» a nombre de IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. Dicha cesión es aceptada por la Administración, dado que IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. cumple todos los requisitos de capacidad legal, técnica y financiera exigidos legalmente.
- 5.– En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fechas 19 de mayo de 2005 y 15 de junio de 2006 en el «B.O.C. y L.» y «B.O.P.», respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos). Durante el período de Información Pública no se formularon alegaciones.
- 6.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata del Proyecto de Parque Eólico «El Coterejón» al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres. El Ayuntamiento no contesta a los requerimientos de informe por lo que se entiende su conformidad.

7.- Con fecha 1 de diciembre de 2005 el promotor presenta una modificación del proyecto consistente en la reubicación de algunos aerogeneradores. Asimismo aumenta la potencia unitaria de los aerogeneradores de 1.500 kW. a 2.000 kW.

8.- Mediante Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico «El Coterejón» y sus instalaciones promovido por ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L., publicándose en el «B.O.C. y L.» de fecha 26 de mayo de 2006.

9.- Con fecha 30 de mayo de 2006 Retevisión I, S.A. solicita tener acceso al expediente del parque eólico «El Coterejón» y se le faciliten copias de documentos del mismo. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos en escrito de fecha 1 de junio de 2006 le pide demuestre su condición de interesado para poder acceder al expediente, de acuerdo con el Art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No se recibió contestación a dicho escrito.

10.- Mediante Resolución de 14 de julio de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga Reconocimiento de la Condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «El Coterejón», con el número 316/BU/CRE/b.2.1/436.

11.- Con fecha 25 de mayo de 2006 D. Carlos Palma Barcenilla, en representación del Grupo Naturalista CIE solicita personarse como interesado, tener acceso y se le faciliten copias de documentos del expediente del Parque Eólico «El Coterejón», de acuerdo con la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos en escrito de fecha 7 de agosto de 2006 reconoce la condición de interesado y le comunica las posibilidades de acceso al expediente. Asimismo se le informa que una vez finalizado el período de información pública cualquier alegación presentada al respecto no podrá ser tenida en cuenta. No se recibió contestación a dicho escrito.

12.- Con fecha 20 de octubre de 2006 las empresas Energías Renovables del Bierzo, S.L. e Iberenova Promociones, S.A. confirman la validez y vigencia del contrato firmado con fecha 14 de enero de 2005 por el que Energías Renovables del Bierzo cede la titularidad, derechos y obligaciones del Parque Eólico «El Coterejón II» formado por los aerogeneradores A1, A2, A3 del Parque Eólico «El Coterejón», cuyas coordenadas se modificaron tras la Declaración de Impacto Ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 14 de junio de 2006.

2.- En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención

Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.– Considerando que la cesión a IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. de tres aerogeneradores no altera la ubicación de los nueve restantes y que fueron estudiados conjuntamente durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 30 de octubre de 2006.

**RESUELVO**

**AUTORIZAR** a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 18 MW. denominado «El Coterejón I», con 9 aerogeneradores VESTAS de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en el término municipal de Merindad de Valdeporres.

- Red de media tensión subterránea a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico.

- Subestación Transformadora del parque eólico, con relación de transformación 20/66 kV., con un transformador de potencia de 40 MVA.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º– Las contenidas en la Resolución de 15 de mayo de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico «El Coterejón» y sus instalaciones, publicada en «B.O.C. y L.» de fecha 26 de mayo de 2006 que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

«RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2006, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque eólico denominado “El Coterejón” con sus instalaciones eléctricas asociadas y Línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por energías Renovables del Bierzo, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado “EL COTEREJÓN” con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea de evacuación, ubicado en los términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 15 de mayo de 2006. El Delegado Territorial, Fdo.: Jaime Mateu Istúriz

**ANEXO QUE SE CITA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO «EL COTEREJÓN» CON SUS INSTALACIONES**

ELÉCTRICAS ASOCIADAS Y LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MERINDAD DE VALDEPORRES Y VALLE DE VALDEBEZANA (BURGOS), PROMOVIDO POR ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L. (Expte. 2005-02-00031).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico “El Coterejón” se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 18.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

Los aerogeneradores 1 a 9 y el n.º 12 se encuentran dentro del Monte de Utilidad Pública n.º 415, denominado “Gargantilla y Solarosa”, en la localidad de Brizuela, Término Municipal de Merindad de Valdeporres. Los n.º 10 y 11 se encuentran en el Monte de Utilidad Pública n.º 416, denominado «Paño y Rojo», en la localidad de Puente de Penedey, término Municipal de Merindad de Valdeporres.

En los alrededores del parque eólico se encuentran zonas incluidas dentro de la red Natura 2000 (Lics y ZEPAs) tales como:

- LIC y ZEPA “Hoces del Alto Ebro y Rudrón”, codificado ES4120089, situada a 5,7 Km. al sur del parque eólico.
- LIC y ZEPA “Sierra de la Tesla-Valdivielso” ES4120094, a 7,6 Km. al Sureste del parque.
- LIC y Monumento Natural de la Red de Espacios naturales “Ojo Guareña” ES4120025, a 5,8 Km. al norte del p.e.
- LIC “Riberas del Río Nela y Afluentes” ES4120066, a 1,1 Km. del P.e.
- Zona de protección del LIC y Monumento Natural de la Red de Espacios naturales “Ojo Guareña”, calificado como zona de sensibilidad ambiental Alta según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León (Documento Provincial de Burgos), a escasos 2 Km. al norte del Parque eólico.

Los núcleos de población más cercanos son: Leva a 1 Km. del aerogenerador 10 en dirección Oeste; Brizuela a 1,1 Km. del aerogenerador 7 en dirección Norte, Puente de Penedey

a 1,5 Km. del aerogenerador 10 en dirección Norte, y Escaño a 2 Km. del aerogenerador 9 en dirección Este.

Afecta a los cotos de caza BU-10943 y BU-10658.

El proyecto consiste en la instalación de 12 aerogeneradores de 1.500 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 18,00 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 64,7 m. de altura del buje, con rotor tripala de 70,5 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 1.600 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

Red eléctrica subterránea de media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la Subestación Transformadora del parque eólico con conductor de aluminio, de sección máxima 240 mm<sup>2</sup>.

Subestación transformadora elevadora de tensión, tipo intemperie-interior, relación de transformación 20/66 KV., con un transformador de potencia exterior de 40 MVA., un transformador de servicios auxiliares de 250 KVA. de potencia y relación transformadora 20/0,42 KV., y un edificio de control.

La línea eléctrica de evacuación proyectada parte de la Subestación transformadora en 66 KV. y discurre en dirección sensiblemente paralela a una línea eléctrica ya construida hasta la subestación denominada "Virtus", ubicada aproximadamente a 2,5 Km. al noroeste del núcleo poblacional de Virtus. La línea se proyecta con una longitud de 14,771 m., presentándose dos alternativas más de trazado que se rechazan.

Se propone acceder a la zona a través de la carretera N-232 en el punto kilométrico 551,500, que discurre por el sur de la zona prevista para la implantación del proyecto.

Con fecha 7 de octubre se solicita al promotor documentación complementaria así como la posible modificación de la ubicación de los aerogeneradores n.º 7, 9, 10, 11 y 12, que son los más impactantes desde el punto de vista paisajístico y además los n.º 11 y 12 se encuentran sobre tres cuevas identificadas.

El 7 de noviembre de 2005 se presenta esta documentación junto con una nueva propuesta de de ubicación de máquinas, así como la solicitud de que los aerogeneradores tengan una potencia unitaria de 2,0 MW.

El 20 de enero de 2006 se recibe una nueva documentación con la reubicación de aerogeneradores que no supone mejora ambiental sobre la anterior propuesta.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 95 de fecha 19 de mayo de 2005 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 113 de 15 de junio de 2005, no habiéndose presentado alegación alguna.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados para la realización de Estudio de Impacto Ambiental en Castilla y León.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 12 de mayo de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

1.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico “EL COTEREJÓN”, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental y en el Anexo de modificación presentado en enero de 2005, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.– Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto ambiental “Medidas protectoras y correctoras” y en lo que no contradigan a las mismas:

a) La ubicación de los aerogeneradores será la indicada en la solicitud de 7 de noviembre de 2005, en la que los aerogeneradores 10, 11 y 12 se sitúan en la misma alineación que el resto de los aparatos, existiendo por lo tanto una única alineación limitada al este por el punto cuyas coordenadas son las siguientes: (X 446245, Y 4755978). Únicamente el aerogenerador cuyas coordenadas son (X 445645, Y 4755723) quedará fuera de alineación.

b) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de la pistas de acceso será coincidente con las ya existentes, y no deben afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

c) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

d) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

e) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

f) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

g) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras N-

232, como accesos, instalaciones etc., deberá solicitarse autorización al Ministerio de Fomento.

h) Como vías de acceso se utilizarán preferentemente los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados y conservados adecuadamente. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del Parque Eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, estas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

i) Se deberá solicitar la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente para la realización de cualquier actuación dentro de los Montes de Utilidad Pública, tanto por el parque como por la línea eléctrica.

j) Cualquier afección a vías pecuarias tanto del parque como de la línea eléctrica requerirá la autorización del servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. No se autorizará la instalación de aerogeneradores, ni torres sobre las vías pecuarias y se deberá respetar una distancia mínima de seguridad de los mismos.

k) Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la superficie forestal que se ocupe con la construcción de las instalaciones y viales. Deberán realizar una estimación de la superficie forestal perdida, tanto en los caminos de acceso como en la instalación de los aerogeneradores, y deberán repoblar, como medida compensatoria, una superficie igual a la establecida en dicho estudio. Dicho estudio y plan de repoblación deberá presentarse en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su aprobación.

l) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

m) La línea eléctrica cumplirá los siguientes condicionantes:

– No se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños y cabeceras de los apoyos, ni sistemas «de farolillo».

– No se instalarán seccionadores e interruptores con corte al aire, situados en posición horizontal en la cabecera de los apoyos.

– Se diseñarán los apoyos con puentes, fusibles, autoválvulas, transformadores y los de derivación, cuando sean necesarios, de forma que se evite que los elementos de tensión sobrepasen la cabecera del apoyo.

– Los apoyos de alineación y los de amarre habrán de cumplir las siguientes medidas mínimas accesibles de seguridad:

- Entre conductor sin aislar y zona de posada de las aves sobre los travesaños, 0,75 m.

- Entre conductores, 1,5 m.

– En general se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para reducir el riesgo de electrocución de aves:

- Se utilizarán aisladores suspendidos con puentes flojos situados en la parte inferior de la cruceta.

- En los puntos de amarre de las crucetas se introducirán aislantes de mayor longitud, en todo caso no inferior al doble de los utilizados en bóveda.

- Los apoyos de amarre se instalarán con un mínimo de tres platos aislantes y el resto con dos.

- Los herrajes de maniobra deben quedar perfectamente aislados de los cables.

- Los seccionadores unipolares deberán disponerse por debajo de las crucetas.
- Cuando sea necesaria la instalación de transformadores, todas sus zonas de tensión se situarán en plano inferior a la cabeza de apoyo.

Se tomarán las medidas oportunas para proporcionar un alto nivel de protección contra la exposición de los campos electromagnéticos. Una vez que se encuentre la línea en funcionamiento se comprobará la correcta emisión de señales radiofónicas, televisión y telefonía móvil desde los centros transmisores existentes en las cercanías.

Con el fin de comprobar el grado de efectividad de las medidas propuestas para mitigar los campos electromagnéticos y el cumplimiento de los límites establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, o a una posterior normativa que al efecto pueda desarrollarse, se realizarán controles periódicos a través de un Organismo de Control Autorizado (O.C.A.).

En cada campaña se efectuarán mediciones tanto a diferentes distancias de la vertical de la línea como en los límites con zonas habitadas o con mayor afluencia de personas, programadas teniendo en cuenta los diferentes estados de carga de la línea u otros parámetros de interés.

Las campañas de control se realizarán durante los dos primeros años, con una periodicidad no superior a seis meses. Los informes correspondientes, que incluirán la valoración de los resultados y su adecuación a la legislación vigente, se incorporarán en el informe semestral del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental. En caso de aumento de carga de uso, se realizarán nuevas mediciones.

n) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

o) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

p) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

q) La intervención arqueológica ha permitido identificar tres cuevas bajo el espacio donde se ubicarían los aerogeneradores 11 y 12. Debido a la nueva reubicación no se verán afectadas. No obstante, dadas las características de este tipo de cavidades kársticas, que en numerosas ocasiones están directamente relacionadas con una actividad antrópica y para garantizar la protección de evidencias arqueológicas que no hayan podido ser identificadas durante el proceso de prospección superficial del terreno, se realizará un control arqueológico con visitas periódicas a las obras de remoción del terreno. Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

r) Dada la posible afección a Bienes de Interés Cultural, se requiere la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

3.- Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4.– Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.– Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6.– Toda modificación significativa sobre las características de éste proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.– La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 15 de mayo de 2006. El Delegado Territorial, Fdo.: Jaime Mateu Istúriz»

2.º– A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º– En cumplimiento del apartado 2.n) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa,

por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 10 de noviembre de 2006.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez